Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2016-01055-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 14 de Octubre de 2016 (folio 17 dorso C.1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR – P.H** contra **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BELME LTDA – EN LIQUIDACION Y MARGARITA RESTREPO** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BELME LTDA – EN LIQUIDACION en su condición de demandado por intermedio de su Representante Legal de manera personal como se avizora a folios 37 y 42 del cuaderno uno, y a MARGARITA RESTREPO en su condición de demandada, por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (folio 69 del cuaderno uno) quienes dentro del término de traslado concedido, no dieron contestación a la demanda ni formularon excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de mínima cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso

acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 14 de Octubre de 2016 (folio 17 dorso C.1)

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$712.057.oo M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ccef1a00ccd5c68521d6bf23e5f7ae7d898fbbd28d83dbd8747321459d9a1ee

Documento generado en 10/08/2021 04:01:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2016-01443-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 44-45 C.1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. ($32.587.193,35), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguense a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c226e67c2b63b2a88648b1604d5d317d1290d3dfc5b38f74a61d284573d76f02
Documento generado en 10/08/2021 04:01:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2016-01443-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante obrante a folio 26 del cuaderno dos del cuaderno del proceso ejecutivo y teniendo en cuenta que el embargo ya se inscribió por parte de la autoridad competente como da cuenta el folio 15 del cuaderno dos, **por Secretaria ofíciese a la SIJIN,** indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión del vehículo de placas **WLT-369** deberá contener el nombre del propietario y debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca. El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y recibe y la calidad en la que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor. El anterior oficio debe tramitarse **por Secretaría**

Una vez acreditada la aprehensión del vehículo de placas WLT-369, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)
Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9db0c94c24fe5a3f72abebf9d6657d223a09835d5c854a5cae6225f9f775cb64
Documento generado en 10/08/2021 04:00:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Verbal – Responsabilidad Civil Contractual – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2017-00640-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE lo resuelto por el superior en auto de fecha 30 de octubre de 2020, visible al folios 16 al 21 del cuaderno número tres (3).

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas eleborada por el Secretario del Despacho, a folio 354 C-1, por la suma de **$2.145.918,00**.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50915b24d04a07a8e5f11c8471b2b000034d41d038578290d80fa2ff38c2f80c

AMDS

Documento generado en 10/08/2021 04:10:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2017-00739-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la señora MARTA ELENA RODRIGUEZ guardó silencio dentro del término legal concedido.

En atención a la respuesta emitida vía correo electrónico por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva con relación al Oficio Nº 2636 se le pone de presente a la parte demandante la misma para que efectúe pronunciamiento al respecto. (Folio 133) la misma reza de manera textual concretamente: *"que su medida cautelar de embargo no puede ser tramitada ante esta ORIP ya que el señor CAUSANTE JORGE RODRIGUEZ VILLEGAS no son personas exentas de cobro registral; por esta razón la parte interesada en la inscripción de la medida cautelar deberá realizar el pago requerido para la calificación del acto registral solicitado. Esto según lo reglamentado por la Resolución Nº 02436 del 19-03-2021, por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral".*

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8bc0985d54345d9fd4099f03f2166c50d0149365e12fa84667f1ab258bb1c9f
Documento generado en 10/08/2021 03:59:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo – Minima Cuantía**
Radicado: **110014003037-2017-00988-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia adiada a **22 de agosto de 2017 (fl. 29/vto),** se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de ***mínima cuantía***, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **PEDRO MANUEL PINTO PRADA y DANIEL RICARDO PINTO CAICEDO**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la Notificación del Mandamiento Ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **PEDRO MANUEL PINTO PRADA**, por aviso, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Acto seguido, se efectuó la Notificación del Mandamiento Ejecutivo proferido en el presente asunto a la Curadora Ad Litem del extremo demandado de **DANIEL RICARDO PINTO CAICEDO**, de forma personal (fl. 154 C-1), quien dentro del término del traslado concedido, contesto la demanda formulando la excepción denominada "*genérica"* –Fl. 155 -156, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto, las excepciones son *"(..) una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho,* ***que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos***"[1] – Resaltas fuera del texto-.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de ***mínima cuantía***, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve

[1] Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. 13 Edición. Ed. Dike. 1994. Pág.244.

AMDS

de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha **22 de agosto de 2017 (fl. 29/vto).**

SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 544.568,22 M/cte.** Tásense. Lo anterior de conformidad al acuerdo **PSAA16-10554** del Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO. - En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 0105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

AMDS

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
117e3e72b9c939a27b8f2608e068b4641da6471b96401cb5dd648947c24633de
Documento generado en 10/08/2021 04:09:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003078-2017-01156-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso *ejecutivo de menor cuantía*, a favor de **EDIFICIO PORTÓN DE IBERIA P.H.** y en contra de **BLANCA ELCY QUIROGA CARDENAS y HENRY ALBERTO VERANO MANCIPE**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al extremo demandado **HENRY ALBERTO VERANO MANCIPE**, tal como se evidencia en acta de notificación obrante a folio 26 del cuaderno principal, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Así mismo, se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al extremo demandado **BLANCA ELCY QUIROGA CARDENAS**, tal como se evidencia en acta de notificación obrante a folio 81 del cuaderno principal, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el *ejecutivo de menor cuantía*, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

AMDS

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue decretada en el mandamiento de pago, de fecha 30 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$2.357.392.31.** Tásense**.**

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

SÉPTIMO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

AMDS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d106c13b87e988637b143f42af074a87e0fd5f45dabadfafa4559883363bd855
Documento generado en 10/08/2021 04:08:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Proceso: **Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria - Mínima Cuantía**
Radicado: **110014003037-2018-00254-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado, se acepta la renuncia de la **Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO,** al poder al conferido por **JUAN ALBERTO ORTIZ ALZATE**, en calidad apoderado general de **FONDO NACIONAL DEL AHORROCARLOS LLERAS RESTREPO**, sociedad que funge en este trámite como parte demandante, de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, téngase a la Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido por **JAIME SUAREZ ESCAMILA – Representante Legal de GESTICOBRANZAS S.A.**, en calidad apoderado general de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

Respecto a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora de la obligación, se advierte al peticionario que de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." – Negrilla fuera del texto-

En el presente caso, revisado el poder otorgado al apoderado judicial de la parte actora, se advierte que el mismo no ostenta la facultad de recibir, por consiguiente, no es viable proceder a dar trámite a la solicitud de terminación.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

AMDS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33f680461881761e1bc98c16a2b3e6c8b3eac6f7125f74f6250b54a3198fd9b4

Documento generado en 10/08/2021 04:08:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2018-00755-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 114-115 del expediente en la cual solicita adición de emplazamiento se REQUIERE al profesional del derecho para que **ACLARE** qué es lo pretendido por cuanto en auto del 06 de Mayo de 2021, incisos segundo y tercero, visto a folio 113 el Juzgado ya ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO HERNANDEZ BLANCO.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50231d984630198334fee4f531aa9cc47cc75dcd237d42be0f7e6d7662e41930
Documento generado en 10/08/2021 03:58:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo – Mínima Cuantía**
Radicado: **110014003037-2018-00776-00**

Informe de sustanciación: Al Despacho del señor Juez, informando que, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, se constata que obran títulos judiciales para el proceso de la referencia.

DIEGO SALGADO RODRIGUEZ
Oficial Mayor

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe de conversión de depósitos judiciales allegado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá obrante a folio138 a 140 del expediente, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutiva del auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

AMDS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04ffaf272e2b8dfd0746721c14782d1e57a1360a60607d626c11ff38cc316091
Documento generado en 10/08/2021 04:07:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2018-00807-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 11 de Septiembre de 2018 (folio 9 C.1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **KAREN ALEXIS MORALES TORROLEDO** contra **LUZ ANGELA LOPEZ** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **LUZ ANGELA LOPEZ** en su condición de demandado, por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de mínima cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 11 de Septiembre de 2018 (folio 9 C.1)

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$60.000.oo M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1af60e1c90cd91f0697f412f9a527d9aa10fdc716c0ba4652c4cf420792f74d5
Documento generado en 10/08/2021 03:57:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo – Mínima Cuantía**
Radicado: **110014003037-2018-00876-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PREVIO a emitir pronunciamiento sobre el emplazamiento de la parte demandada, se exhorta a la parte actora para que realice la notificación personal que trata el artículo 8º del D.L. 806/2020, al correo electrónico de notificación: darachid@heting.com . el cual obra en el escrito de demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037

AMDS

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9216a2ba6b2c632318875c786b01baad0a60bdc07bcb479462e02820bb0e30b3
Documento generado en 10/08/2021 04:06:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2018-00946-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por **JANNETH CONSTANZA CASTRO ALCARCEL** en calidad de representante legal suplente de la sociedad **COBRANZAS JURIDICAS NACIONALES – COJUNAL S.A.S** téngase al Dra. **CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido por el Representante legal de **PROYEKTAR S.A.S.**

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AMDS

Código de verificación:
ac04b8e16d222efe8c96203b9f9e3c63eebeaeeb920ef1a704bed702954c15ee

Documento generado en 10/08/2021 04:06:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Proceso: **Verbal – Declaración de Pertenencia de Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2018-01114-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AYALA IZQUIERDO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** (folio 39), conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el citado, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AYALA IZQUIERDO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, al profesional del derecho que se relaciona en el acta que se anexa a esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.**

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos ($200.000.oo) m/Cte.,** suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

AMDS

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1956e99477fe9ab9d0005ff559c1e95e92ffacb0f0608e210e1bf54ac37de52b
Documento generado en 10/08/2021 04:05:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2019-00092-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de **GERARDO VELASQUEZ ESCOBAR** (folio 48/vto), conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso la citada, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de **GERARDO VELASQUEZ ESCOBAR**, para lo cual se nombra auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de **cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.**

Para cubrir los gastos de curador-ad litem de amparo de pobreza, se fija la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) m/Cte**., suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. *(Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados).*

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

AMDS

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9eff1ff5f4aa4e536254052c713d0a392a7365099f5f5cbba71025427f91fda3

Documento generado en 10/08/2021 04:04:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2019-00155-00

En atención a la manifestación de la parte demandante obrante a folio 94 del cuaderno uno, se REQUIERE al mismo para que aclare qué es lo pretendido y si conoce herederos determinados o cónyuge/compañera permanente del demandado MANUEL SIMON ROMERO PERALTA. Igualmente se REQUIERE al extremo actor para que se sirva dar cumplimiento al auto adiado 21 de junio de 2021, en cuanto a allegar la liquidación del crédito respectiva.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b30fcf2bbda21cf1681988582c987f0953b0b38e2fbdb6a14df629b25749edb
Documento generado en 10/08/2021 03:57:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2019-00213-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 18 de Marzo de 2019 (folio 29 dorso C.1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A.** contra **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, CONSTRUCTORA ENTORNO S.A.S., MARLIO SAAVEDRA PERDOMO, AMANDA SAAVEDRA PERDOMO Y JAIME SAAVEDRA PERDOMO** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, CONSTRUCTORA ENTORNO S.A.S., AMANDA SAAVEDRA PERDOMO, MARLIO SAAVEDRA PERDOMO en su condición de demandados, por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso y a JAIME SAAVEDRA PERDOMO en su condición de demandado de manera personal como se avizora a folio 32 c.1, quienes dentro del término de traslado concedido, no dieron contestación a la demanda ni formularon excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 18 de Marzo de 2019 (folio 29 dorso C.1)

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$7.327.643.oo M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf4df9f0014a71defe3111d861ee77f8db5db72ccb66e53dea605e0c64b4de4b

Documento generado en 10/08/2021 03:56:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2019-00238-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones **No.207419235971 – 4935012266 y 5406900006272264** adelantado en contra de **FERNANDO SAMPEDRO ARENAS.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **FERNANDO SAMPEDRO ARENAS,** *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de estos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: En caso de existir consignados títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso, se **ORDENA** la entrega de estos a la parte demandada que le hayan sido descontados los dineros consignados y los que posteriormente se lleguen a constituir. Previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

QUINTO: Sin condena en costas.

AMDS

SEXTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

SÉPTIMO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 11/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5190b5e0017dfee8fe0888af81c5aa346dba7f9fcff2acb64960833e04c9669b
Documento generado en 10/08/2021 04:03:52 p. m.

AMDS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2019-00336-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, se **REQUIERE** al mismo para que allegue los anexos correspondientes a la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., debidamente cotejados por la empresa des servicio postal.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccc2e024288aa93993017b29d3a1796ce5069e41d0912c7593498028db94e2ae

AMDS

Documento generado en 10/08/2021 04:03:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2019-00446-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia adiada a **20 de septiembre de 2019 (fl. 25/vto),** se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de ***menor cuantía***, a favor de **ITAU CORPBANCA S.A.,** en contra de **ALEXANDER ORJUELA BERNAL**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente, se efectuó la Notificación del Mandamiento Ejecutivo proferido en el presente asunto a la Curadora Ad Litem del extremo demandado de **ALEXANDER ORJUELA BERNAL**, de forma personal (fl. 52 C-1), quien, dentro del término del traslado concedido, contesto la demanda y no formulo excepciones en contra de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de ***menor cuantía***, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha **20 de septiembre de 2019 (fl. 25/vto).**

AMDS

SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 3.088.249,43 M/cte.** Tásense. Lo anterior de conformidad al acuerdo **PSAA16-10554** del Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO. - En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c859d537d94f195ccf68630a5ddc7dbb4c770717474531411ff8b74c4890e29
Documento generado en 10/08/2021 04:02:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2019-00810-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, donde consta la notificación realizada al demandado en los términos del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, estando el proceso de la referencia al Despacho. Por secretaria termínense de contabilizar el termino para que el demando ejerza el derecho de defensa.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0105 de fecha 12/08/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AMDS

Código de verificación:
f8931129d4e18ba3a48d6719523cef20a5a5385e8449a7390ff33b4b67188c12
Documento generado en 10/08/2021 04:02:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2019-00865-00

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que dentro del mismo se libró mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2019.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron y se practicaron medidas cautelares, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Desglosar los documentos respectivos dejando las constancias de rigor.

TERCERO. – DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

CUARTO. – NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

QUINTO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario**

establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SÉPTIMO. - En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b7322806db0950ba81c718d350212dcf2abe8a9e039ab7b5a05fb6a94b8dfb3
Documento generado en 10/08/2021 03:55:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2019-00891-00

Téngase en cuenta que el traslado del avalúo del mismo fue surtido por economía procesal de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. Como quiera el avalúo rendido en autos por la parte actora, obrante a folios 201 del expediente, se ajusta a derecho conforme a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el mismo no fue objetado dentro del término legal, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a64cf5df7c4edb205dbc6b856fddc4293ee7f416911152e0519f162919e86ac2
Documento generado en 10/08/2021 03:54:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2019-00993-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 55 remitida vía correo electrónico del Juzgado en donde manifiesta de manera textual: "*se sirva realizar la devolución del despacho comisorio Nº 066 dentro de la comisión solicitada por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá. Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado entregó el inmueble en dación en pago y el mismo ya es propiedad de mi mandante".* **En consecuencia, Secretaría proceda de conformidad realizando la devolución y remisión del Comisorio al Juzgado de origen, esto es al: JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dejando las constancias de rigor.**

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03a74581bba47019a8e60423608e9e6b3190da0533bd1d3602cbbe5e2b3d78e8
Documento generado en 10/08/2021 03:54:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Expediente No. 2020-00099-00

Acorde con la manifestación presentada por la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso. En atención al nuevo poder allegado obrante a folio 85 C.1, se reconoce personería jurídica al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderado del BANCO DE BOGOTA

NOTIFIQUESE

LUIS RIAÑO
Juez
Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 105 de fecha 12-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

CARLOS VERA

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59a37fe211d67cc74a4b92715f3d106c77c50847af63ab5e424261d3de615d5f
Documento generado en 10/08/2021 03:53:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica